

General Roca, 7 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00028-P-2025 () caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado '[CONDENADO_1]', alojado en [DIRECCION_CONDENADO_1], interpuso acción de hábeas corpus aduciendo agravamiento de sus condiciones de detención, solicitando la provisión de ropa de cama (sábanas y frazadas) en atención a las bajas temperaturas propias de la época invernal, como así también atención médica por un especialista en urología, refiriendo padecer [SALUD_CONDENADO_1].

Que, mediante Informe N° 88/26, el Área de Logística de la Unidad informó que, conforme los registros obrantes en el establecimiento, al interno se le proveyeron dos (2) frazadas ignífugas nuevas, entregadas en fechas 07/05/2021 y 16/06/2022. Asimismo, hizo saber que al momento de su ingreso se le entregó un (1) juego de sábanas ignífugas de una plaza, una (1) almohada y un (1) juego de toalla y toallón.

En cuanto a la atención médica requerida, el Área de Enfermería informó que se habían realizado las gestiones pertinentes ante el Hospital local para la obtención de un turno con el Servicio de Urología, encontrándose a la espera de su asignación, aclarando que la programación de turnos corresponde únicamente al nosocomio.

Que, a fin de contar con mayores elementos para resolver, este Tribunal requirió un informe ampliatorio, disponiendo que se verificara el estado actual de las frazadas oportunamente entregadas al interno y, de constatarse un deterioro significativo, se procediera a la inmediata provisión de nuevas prendas de abrigo. Asimismo, se solicitó al Área de Enfermería que informara la fecha en que fue requerido el turno para la atención urológica y que, en caso de verificarse una demora en su otorgamiento, arbitrara las medidas necesarias para reiterar el pedido.

Que, en cumplimiento de lo requerido, el Establecimiento de Ejecución Penal informó mediante Informe N° 89/26-V que, tras la constatación efectuada en el pabellón donde se encuentra alojado el interno, éste manifestó contar con una frazada en buen estado de conservación. Por su parte, mediante Oficio N° 1054 "DG3-ENF", el Área de Enfermería hizo saber que el nombrado posee turno asignado en el Servicio de Urología del Hospital local para el día 19 del corriente mes, a las 13:30 horas, con el Dr. Aranguren.

II- En razón de lo expuesto, no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por '[CONDENADO_1]', (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.